

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2071-00277-00

Chinácota, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada ALFREDO OLIVEROS CAICEDO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito vista a folio 39 presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$10.224.834, más intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022 tasados en la cantidad de \$3.593.995, se le imparte aprobación.

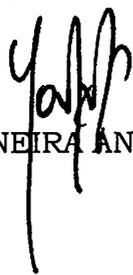
De otra parte, se tiene que:

Por auto del 9 de mayo de 2018 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto del referido capital, los intereses de plazo desde el 15 de febrero de 2015 al 16 de mayo de 2016 por valor de \$1.997.655 e intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018 la suma de \$5.661.019.

Por auto del 18 de marzo de 2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto de los intereses moratorios el 1 de mayo de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 la suma de \$2.289.577,96.

Por auto del 17 de septiembre de 2020, se modificó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante respecto de los intereses moratorios desde el 8 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2020 por valor de \$3.882163,59.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez